



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 25 De Martes, 19 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220240004000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jaminson Rodriguez Quinto	18/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220230008100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Tatiana Izquierdo Taborda	18/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220230019600	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Yenny Del Carmen Navarro Salcedo	18/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220230025400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Alba Lucía Duarte Rincón, Inversiones Gran Canary Sas	18/03/2024	Auto Levanta Medidas Cautelares
05045310300220220007700	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Juan Gonzalo Toro Velasquez	18/03/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 19 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

11e19317-6552-4b15-ac60-7b68b51dbcd4



Radicado No. 2023-00196

Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo- Efectividad De La Garantía Real
Radicado	05045-3103-002-2023-00196-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., N.I.T 890.903.938-8
Demandado	Yenny del Carmen Navarro Salcedo C.C. 39.416.449
Auto Sustanciación	143
Asunto	Acepta Diligencias de Notificación

Allega el apoderado judicial de la parte demandante constancia de envío de la notificación personal del Auto que libró mandamiento de pago y ordenó notificar al demandado, con resultados positivos. se incorpora al proceso.

Vistos los documentos que acompañan el correo aportado con la notificación personal, se observa que las mismas se realizó el 14 de marzo de 2024, por lo que se tiene por válida la notificación realizada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 a la demandada Yenny del Carmen Navarro Salcedo, a partir del 19 de marzo del 2024.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb740d76bb39fc4f40b443732942077e3afd1f6eab2ee82715ddf153293597f**

Documento generado en 18/03/2024 07:11:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00081

Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo- Efectividad De La Garantía Real
Radicado	05045-3103-002-2023-00081-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., N.I.T 890.903.938-8
Demandado	Tatiana Izquierdo Taborda CC. Nro. 43878865
Auto Sustanciación	140
Asunto	Acepta Diligencias de Notificación

Allega el apoderado judicial de la parte demandante constancia de envío de la notificación personal del Auto que libró mandamiento de pago y ordenó notificar al demandado, con resultados positivos. se incorpora al proceso.

Vistos los documentos que acompañan el correo aportado con la notificación personal, se observa que las mismas se realizó el 14 de marzo de 2024, por lo que se tiene por notificado personalmente de acuerdo a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 a la demandada señora Tatiana Izquierdo Taborda a partir del 19 de marzo del 2024.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Henry Saldarriaga Duarte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6477aed413ebc8bef6ceaf1ef6c462a42fce134abd2b9fe49559f8174b2d471f**

Documento generado en 18/03/2024 07:09:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
Radicado	05045-3103-002-2022-00077-00
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7
Demandado	JUAN GONZALO TORO VELASQUEZ C.C. 71.318.795
Auto sustanciación No.	141
Asunto	NIEGA SOLICITUD

Mediante solicitud que precede, el mandatario judicial de la parte demandante solicita se ordene comisionar con destino a los Juzgados Transitorios de Medidas Cautelares de Medellín a fin de que de que se lleve a efecto la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con las Matriculas 001-1272980, 001-1272979, 001-1272981, 001-1272983, 001-1272984, 001-1272985 de la Oficina de Instrumentos públicos de Medellín, sin embargo, los inmuebles relacionados no fueron objeto de la presente demanda y en razón de ello no se accede a lo solicitado.

Pese a lo anterior, y como quiera que fue proferida sentencia desde el pasado 15 d febrero de 2023 y en su numeral segundo de la parte resolutive se dispuso ORDENAR al demandado JUAN GONZALO TORO VELÁSQUEZ hacer entrega de los bienes objeto del contrato, y en caso de no realizarlo de manera voluntaria disponer exhortar a la autoridad competente para la programación de la diligencia de entrega, sin que a la fecha se cumpla dicha orden, se ordena expedir el exhorto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUATE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ce04554bd3aa00914319aec35d50245a29c35cb391f201d69abfd02f155405**

Documento generado en 18/03/2024 04:47:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00254

Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Efectividad De La Garantía Real
Radicado	05045-3103-002-2023-00254-00
Demandante	Banco Davivienda S.A. NIT Nro. 860.034.313-7,
Demandado	Inversiones Gran Canary S.A.S. Nit Nro. 900.577.597-6 Alba Lucia Duarte Rincón C.C. 42.786.196
Auto Sustanciación	142
Asunto	Incorpora Respuesta

Allega el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó – Antioquia respuesta al oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada dentro del presente proceso informado que “De conformidad con lo ordenado mediante oficio de la referencia, y conforme al Artículo 593. Del C.G.P, La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Apartadó, procedió a realizar la inscripción de la medida cautelar de embargo en el siguiente folio de matrícula Inmobiliaria 008-3058” Se incorpora al proceso. Expídase el exhorto correspondiente.

Para tal fin se ordena comisionar a los Jueces Promiscuos Municipales de Chigorodó Antioquia a fin de que se sirva llevar la diligencia de secuestro sobre dicho inmueble. Al comisionado se le conceden facultades para subcomisionar, allanar en caso de ser necesario y designar secuestre, así mismo la de fijarle los honorarios respectivos.

Los linderos específicos del bien inmueble serán aportados por la parte demandante

Así mismo y atendiendo la naturaleza del presente proceso, que no es otra que de ejecutar la **-garantía real en segundo grado-** constituida en favor de la entidad financiera ejecutante y que fuera registrada sobre el bien inmueble matriculado al folio 008-0358, se ordena levantamiento inmediato de las otras medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles que más adelante se indicarán. Lo anterior teniendo en cuenta que sobre dichos bienes no se encuentra registrado el gravamen hipotecario que con el presente asunto se ejecuta para su recaudo, son ellos:

- 034-72915
- 034-37017
- 034-72916

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017



Radicado No. 2023-00254

- 034-72905
- 034-72914
- 034-72904
- 034-72910
- 034-72913
- 034-73040
- 034-73041
- 034-72909
- 034-73038
- 034-73039
- 034-72903
- 034-73087, gestión que esta a cargo de la apoderada de la parte demandante ELIANA PATRICIA USUGA HIGUITA, quien asumirá los costos del registro del oficio que así lo comunica, dejando claro además que en todo caso la presente medida cautelar de embargo a todas luces se torna excesiva. Ofíciense en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. del municipio de Turbo Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb96a571d8e7dc206c66523da05c819fa113c483aad05ff77b820cbc59b39eb**

Documento generado en 18/03/2024 07:03:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2024-00040

Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2024-00040-00
Demandante	Bancolombia S.A. Nit. Nro. 890.903.938-8
Demandado	Jamison Rodríguez Quinto C.C. 71.351.035
Auto Sustanciación	141
Asunto	Incorpora Respuesta

Allega la sección de embargos y desembargos de la entidad financiera Bancolombia S.A., respuesta al oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar informando el registro de la medida cautelar comunicada

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632ae44dbe5337a0ce3859b368126eece7fd61ef86b45c656ebb51e5a7e14ada**

Documento generado en 18/03/2024 06:16:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>